



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 250115

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicados No. **2006ER15021** del 7 de abril y No. 2006ER17395 del 26 de abril de 2006, se interpusieron ante esta Secretaría queja y Derecho de Petición con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por los olores que emiten algunas bodegas o fabricas de procesamiento de materiales reciclados y contaminación auditiva generada por las maquinas cuando inician el proceso de trituración de los materiales, dichas anomalías se presentan en las siguientes direcciones: carrera 88 I con calle 52 B Sur, Calle 54 A Sur No. 88 I – 35 y Calle 54 Sur No. 102 – 35 todas ellas en el barrio Brasil Primer Sector de la localidad de Bosa.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 28 de abril de 2006 a la Calle 54 Sur No. 102-35 (dirección antigua) o Calle 54 Sur No. 88G -45 (dirección nueva), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **3809** del 3 de mayo de 2006, en donde se encontró que se trata de una bodega recicladora que cuenta con dos entradas una por la Calle 54 Sur y otra por la 54 A Sur, la que funciona como lugar de correspondencia es la Calle 54 A Sur No. 88D – 90; en la mencionada vista se evidencio que en la bodega se almacenan, clasifican y procesan residuos de polietileno de baja densidad, es decir bolsas plásticas para lo cual cuentan con una maquina aglutinadora y una peletizadora, adicionalmente se observo una maquina donde se lava el plástico.

En la bodega de reciclaje se realiza el proceso de transformación del plástico, no se encuentra completamente confinado ya que tiene unas claraboyas en el techo que carecen de cobertura alguna, lo que genera que el humo procedente de la maquina aglutinadora y de las mallas quemadas salga al exterior; adicionalmente se constato que la bodega no cuenta con dispositivos de control como ductos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que allí se generen.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EL 1115

Igualmente se identificó una estrusora y aglutinadora como fuente de ruido durante el tiempo de funcionamiento.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE12349** del 10 de mayo de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal de la bodega ubicada en la Calle 52 A Sur No. 88D – 90 para que en el término de treinta (30) días confinara sus instalaciones e implementara un sistema de control de emisiones atmosféricas procedentes de la máquina aglutinadora y de la quema de mallas de la peletizadora de forma tal que garantizaran la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores que impidieran causar con ello molestias a los vecinos del sector.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anteriormente mencionado el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 9 de agosto de 2008 a la calle 54 A Sur No. 88D - 90, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. **17788** del 30 de septiembre de 2008, encontrando que el establecimiento utilizado como bodega de reciclaje ya no funciona allí, en su lugar se ubica una bodega en donde se selecciona y lava plástico utilizado en obras de construcción (plástico que contiene residuos de cemento), para lo cual utilizan una lavadora que descarga sus aguas residuales directamente al sistema de alcantarillado; en el momento de lavado se genera vapor de agua.

Fuera del establecimiento no se observan emisiones provenientes de la actividad de lavado, ni se perciben malos olores.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones atmosféricas y auditivas que generaron la queja han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.



10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1115

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la bodega ubicada en la Calle 52 A Sur No. 88D – 90 de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas instauradas con radicados No. **2006ER15021** del 7 de abril y No. 2006ER17395 del 26 de abril de 2006 en donde se denunciaba contaminación atmosférica y auditiva generadas en las siguientes direcciones: carrera 88 l con calle 52 B Sur, Calle 54 A Sur No. 88 l – 35 y Calle 54 Sur No. 102 – 35 todas ellas en el barrio Brasil Primer Sector de la localidad de Bosa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2006ER15021 del 7/04/2006  
2006ER17395 del 26/04/2006

